



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 31 de marzo de 2021

OFICIO N° 183 -2021 -PR

Señora

**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 033 -2021, que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, creado por la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

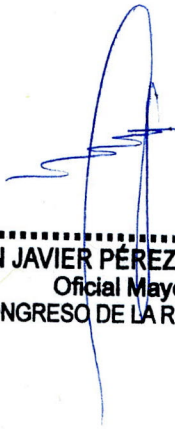
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 31 de MARZO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2021  
19:12:18 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
07:29:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Allan  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2021  
12:42:38 COT  
Motivo: Doy V° B°



## DECRETO DE URGENCIA

N° 033-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE GARANTÍAS COVID-19, CREADO POR LA LEY N° 31050, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS A FIN DE ALIVIAR LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### CONSIDERANDO:

Que, la pandemia del COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando que, en algunos sectores económicos, se afecte la posibilidad de que clientes o usuarios del sistema financiero puedan cumplir con el pago de sus obligaciones asumidas frente a las empresas financieras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, y dicta medidas que



Firmado Digitalmente por  
BENCICH AGUILAR Brigitt  
Bruna FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
09:37:00 COT  
Motivo: Doy V° B°





Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2021  
19:12:25 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Allan  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2021  
12:43:20 COT  
Motivo: Doy V° B°

aprueban los nuevos niveles de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otros;

Que, el Gobierno elaboró una estrategia para minimizar la afectación económica producida por el aislamiento social obligatorio, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos de la economía nacional dirigida a personas naturales y jurídicas, las cuales han ayudado a mitigar los efectos de la pandemia por el COVID-19 en la economía del país;



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
07:29:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, se establecen medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales (consumo, personales, hipotecarios para vivienda y vehiculares) y las MYPES afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19;



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2021, Decreto de Urgencia que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, creado por Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, se dispuso de manera excepcional ampliar hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo de acogimiento al Programa Garantías COVID-19;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, a pesar de la rápida recuperación de la economía peruana, algunos sectores económicos continúan mostrando caídas importantes de la actividad económica; siendo que los efectos negativos del COVID-19, que aún afectan a nuestra economía y el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas han profundizado el impacto en las personas naturales y MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;



Firmado Digitalmente por  
BENCICH AGUILAR Brigitt  
Bruna FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
09:37:20 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, dada la importancia de la reactivación económica del país, luego del aislamiento social obligatorio decretado a causa de la pandemia del COVID-19, debe establecerse disposiciones que permitan seguir facilitando el cumplimiento de obligaciones crediticias de personas naturales y MYPE en el marco de la Ley N° 31050, manteniendo así la solidez y solvencia de sistema financiero y la protección de sus depositantes, por lo que resulta necesario ampliar nuevamente el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 establecido en la Primera Disposición





Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2021  
19:12:30 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELLO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
07:29:51 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Allan  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2021  
12:43:49 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

Complementaria Final de la Ley N° 31050 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

### DECRETA:

**Artículo 1. Ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES**

Dispóngase de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES, previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021.

### Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE GARANTÍAS COVID-19, CREADO POR LA LEY N° 31050, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS A FIN DE ALIVIAR LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES Y LAS MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

#### **I. CONTEXTO ECONÓMICO**

Durante el último año, la crisis sanitaria del COVID-19 ha forzado a diversos gobiernos a nivel mundial a implementar medidas de distanciamiento social, cuarentenas obligatorias y suspensión de actividades económicas, las que han estado orientadas a contener la expansión del virus, con el objetivo prioritario de salvaguardar la vida y la salud de las personas. Sin embargo, dichas medidas han derivado a su vez un choque de enorme magnitud sobre la economía mundial. En resultado, de acuerdo con los últimos estimados del Fondo Monetario Internacional, el producto bruto interno (PBI) global habría experimentado una contracción de 3.5% en 2020<sup>1</sup>, lo que representa la caída más profunda en la producción global desde 1945-46, periodo posterior al fin de la segunda guerra mundial. Si bien las expectativas para este año son mayores<sup>2</sup>, se espera que exista una alta heterogeneidad en el desempeño de los países, el cual se halla condicionado al manejo de la crisis por parte de los gobiernos, y al acceso oportuno a una vacuna que permita a las economías volver a reestablecer su funcionamiento.

Por su parte, la región de América Latina continúa siendo favorecida por la reapertura de la economía y la gradual normalización de las actividades durante el 2020. Sin embargo, muestra un comportamiento aun rezagado, ya que en la mayoría de las economías se muestra una recuperación del PBI aún por debajo de los niveles pre pandemia. Adicionalmente, durante el primer trimestre del 2021, las restricciones introducidas por la mayoría de los gobiernos continúan afectando el proceso de reactivación económica. Ante ello, los indicadores de frecuencia mensual sugieren que la actividad económica de la mayoría de países se contraería en el primer trimestre.



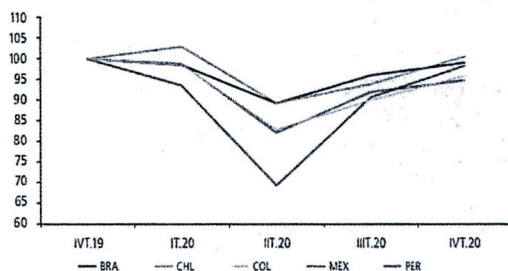
Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

<sup>1</sup> World Economic Outlook, Enero 2021. Fondo Monetario Internacional.

<sup>2</sup> El Fondo Monetario Internacional proyecta un crecimiento de 5.5% en 2021. World Economic Outlook, Enero 2021. Fondo Monetario Internacional. Además, se ve una revisión al alza a 5.8% debido a avance de la vacunación a nivel global. Reporte de Inflación, Marzo 2021. Banco Central de Reserva del Perú.



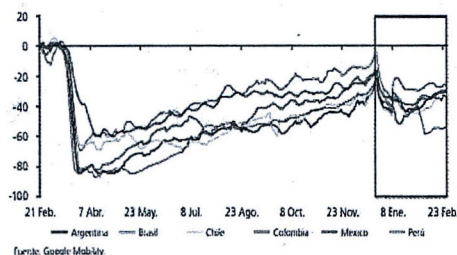
### Reactivación económica de América Latina PBI trimestral (Índice 100 = 4to trimestre 2019)



Fuente: Bank of America.

Fuente: BCRP

### Cambios en la movilidad (%) Tiendas y lugares de entretenimiento



Fuente: Google Mobility

En el caso de Perú, el país fue uno de los países que adoptó medidas de confinamiento y paralización de las actividades económicas de manera más temprana para disminuir el avance de la pandemia. Ello generó una fuerte caída en los niveles de oferta y demanda agregada. Esto, sumado a la crisis a nivel mundial, ha hecho que la producción doméstica experimente una caída del 11.1% durante el año 2020, la mayor contracción de la economía en el último siglo<sup>3</sup> y una de las mayores en Latinoamérica<sup>4</sup>.

En este contexto, el Gobierno Peruano puso en marcha un conjunto de programas de soporte para las empresas y las familias, así como para la preservación de la cadena de pagos. Como resultado de ello y de las expectativas favorables que se tienen en torno a la recuperación de la economía global, se espera que el "rebote" del crecimiento económico en 2021 sea del orden del 10.7%<sup>5</sup>. No obstante, es importante precisar que la realización de dicha recuperación está sujeta a un alto grado de incertidumbre<sup>6</sup>, en tanto el país se encuentra en medio de una campaña electoral y se dio una segunda ola de contagios, lo que motivó al Gobierno a tomar nuevas restricciones focalizadas en diversas regiones del país<sup>7</sup>, la cual se mantiene hasta la fecha, así como prorrogar la Emergencia Sanitaria hasta setiembre de 2021. Esta crisis sanitaria afectará la economía de las empresas y las familias. Por lo que, la evolución de estos agentes económicos estará sujeta a la efectividad de las medidas del gobierno, y además de los plazos para la contención del virus en el país y en el mundo.

## II. SITUACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

<sup>3</sup> Reporte de Inflación, Marzo 2021. Banco Central de Reserva del Perú.

<sup>4</sup> LatinFocus, Consensus Forecast. Diciembre 2020.

<sup>5</sup> Reporte de Inflación, Marzo 2021. Banco Central de Reserva del Perú.

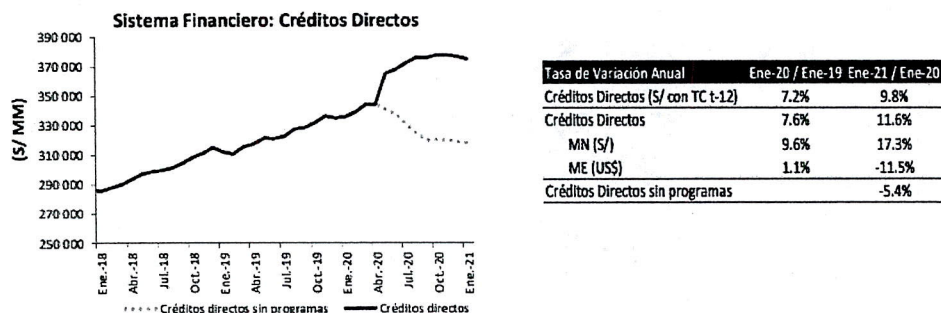
<sup>6</sup> Cabe señalar que la proyección de crecimiento del PBI en el Reporte de Inflación del BCRP (diciembre 2020) fue de 11.5%.

<sup>7</sup> El Estado Peruano ha aprobado, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el objetivo de garantizar la protección de la salud y vida de las personas.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

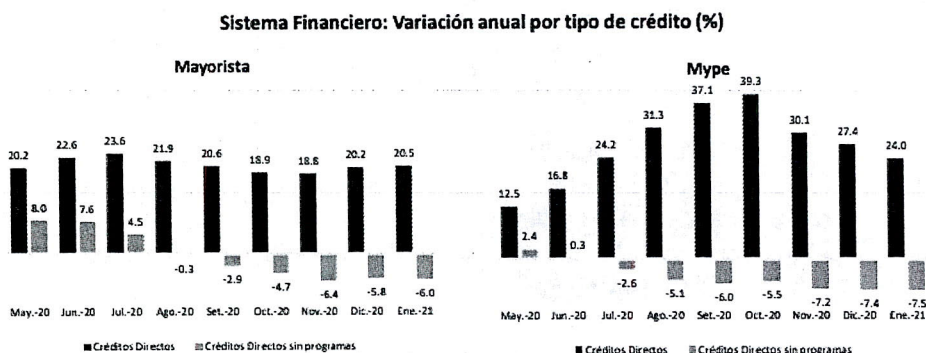
En relación con el estado de las colocaciones de crédito del Sistema Financiero, de acuerdo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a enero de 2021 la variación anual de los créditos fue de 9.8% (7.2% en enero 2020) siendo 17.3% y -11.5% las variaciones anuales de los créditos en moneda nacional y extranjera, respectivamente (9.6% y 1.1% en enero 2020, respectivamente). Cabe señalar que de no considerar los programas del Gobierno la variación anual de los créditos directos hubiera sido de -5.4%.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Fuente: SBS - Reporte del Sistema Financiero Peruano (Enero 2021)

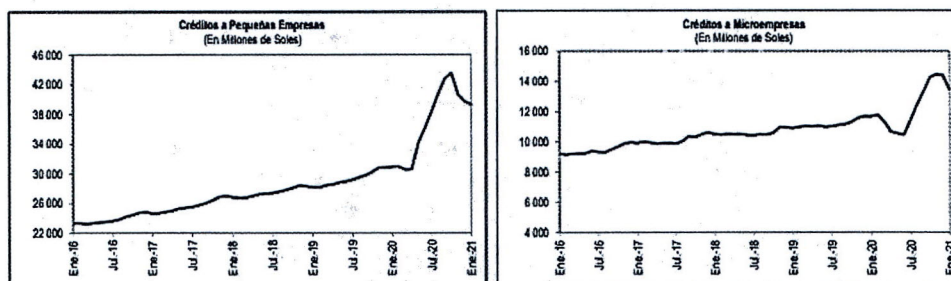
Asimismo, los créditos directos a micro y pequeñas empresas (MYPE) tuvieron en enero de 2021 un crecimiento anual de 24.0%, habiendo alcanzado un pico de 39.3% de crecimiento anual en octubre 2020. Cabe anotar que sin los programas del Gobierno se hubiera registrado una contracción anual de 7.5% al cierre de enero de 2021.



Fuente: SBS - Reporte del Sistema Financiero Peruano (Enero 2021)

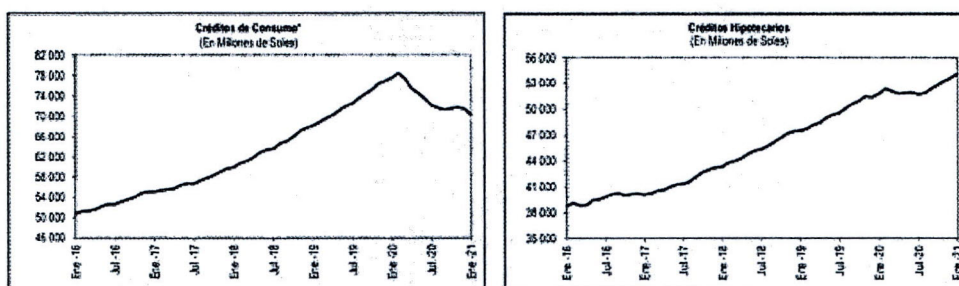
Adicionalmente, los créditos a pequeñas y los créditos a micro empresas registraron un crecimiento anual en enero de 2021 de 27.2% y 15.3%, respectivamente (9.9% y 7.2%, respectivamente en enero 2020).





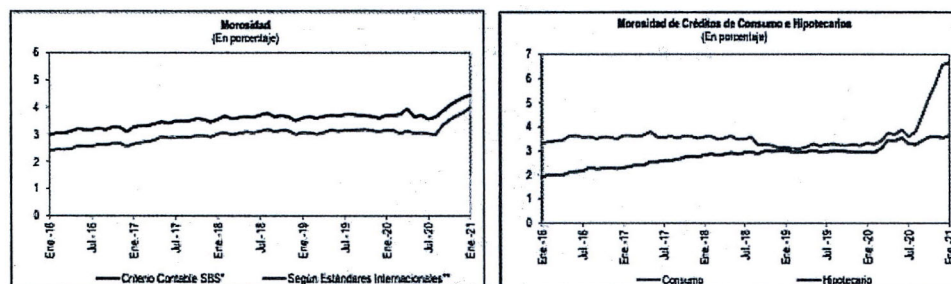
Fuente: SBS – Carpeta de Información del Sistema Financiero (Enero 2021)

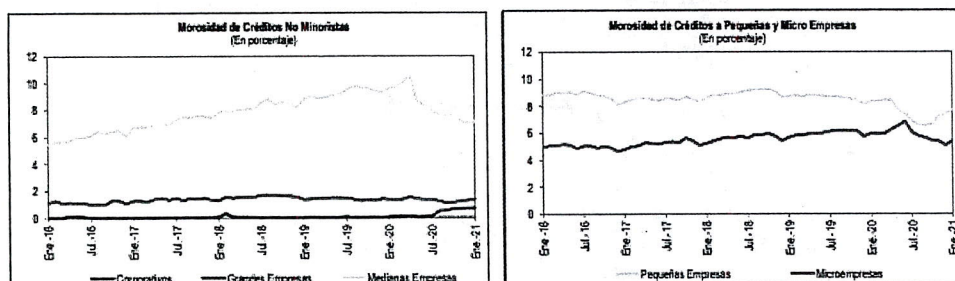
En relación a los créditos de consumo e hipotecario se muestra una fuerte caída de este tipo de productos. Los créditos de consumo llegaron a una caída del -9.3% a enero del 2021, estos créditos crecían en un 15% antes de la pandemia, mientras que los créditos hipotecarios muestran un crecimiento de 4.3% menor al 8% mostrado en años anteriores.



Fuente: SBS – Carpeta de Información del Sistema Financiero (Enero 2021)

Por otro lado, en relación a la calidad de cartera, según la SBS, en enero de 2021 la morosidad del Sistema Financiero (el indicador Créditos atrasados / Créditos directos) fue de 4.44% (3.70% en enero de 2020) lo que representó una variación anual de 0.7% (0.1% en enero de 2020). En el caso de los créditos de consumo, entre enero de 2020 y enero de 2021, la mora se incrementó en 3.3%, llegando a enero del 2021 a 6.66% (3.33% en enero de 2020); mientras que, los créditos hipotecarios pasaron de 2.96% en enero de 2020 a 3.67% en enero de 2021, un aumento de 0.7%. Por otro lado, con relación a los créditos dirigidos a la pequeña y microempresa, la mora pasó en el primero de 8.33% a 7.67% (caída de -0.7%) y, en el segundo, de 5.95% a 5.39% (caída de -0.6%).





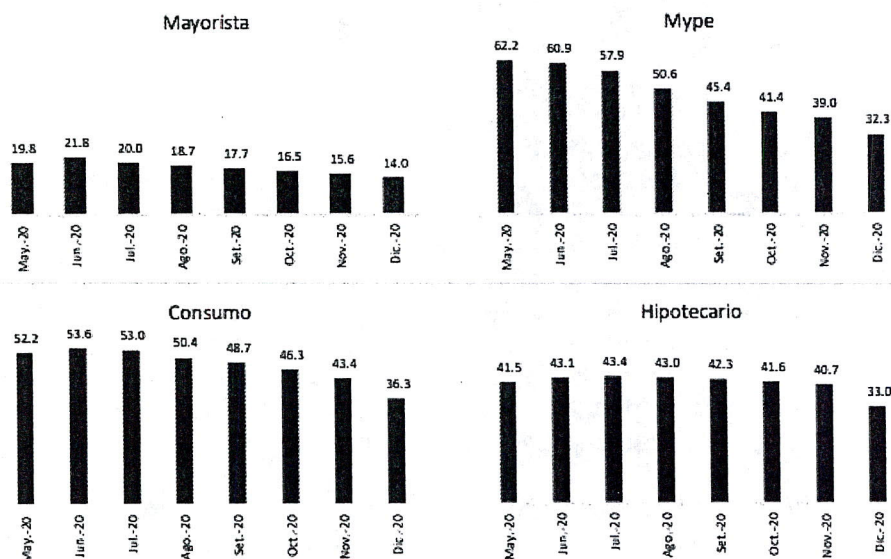
\* Créditos Atrasados (Criterios SBS): Para los créditos corporativos, a grandes y a medianas empresas cuando el atraso supera los 15 días; para los créditos a pequeñas y microempresas los 30 días; y para los créditos hipotecarios y de consumo, a los 30 días de atraso se considera la cuota como vencida y a los 90 días el saldo total.

\*\*Considera los créditos con más de 90 días de atraso como créditos atrasados. \*\*\*Mediante diversos Oficios Múltiples, la SBS facultó a las empresas a modificar las condiciones contractuales de los créditos que se encontraban al día a la fecha de declaratoria de emergencia sin que se afecte la clasificación crediticia de tales deudores. Asimismo, suspendió el conteo de días de atraso de los créditos que al 29 de febrero 2020 presentaban más de 15 días calendario de atraso, hasta el 31 de agosto 2020.

Fuente: SBS - Carpeta de Información del Sistema Financiero (enero 2021)

En cuanto a las reprogramaciones de las empresas de operaciones múltiples (Créditos reprogramados / créditos directos), estas representaron en diciembre 2020 14.0% y 32.3% de los créditos mayorista y de los créditos a micro y pequeñas empresas, respectivamente. Del mismo modo las reprogramaciones de los créditos de consumo e hipotecario representaron el 36.3% y 33.0% del total de créditos respectivamente en diciembre del 2020, según la SBS.

#### Empresas de Operaciones Múltiples: Créditos Reprogramados / Créditos directos (%)



Fuente: SBS

En tal sentido, es de señalar que, en el presente año, así como en el anterior, en el que la economía enfrenta los efectos adversos del COVID-19, las condiciones de pago de los créditos por las empresas y familias en nuestra economía se ven aun restringidas. Así, nuevamente se observa un problema en la reactivación de las actividades económicas dado el brote de las nuevas variantes del COVID-19 procedente del Reino Unido y Brasil, la ocurrencia de una segunda ola de contagios y las medidas restrictivas aplicadas para el



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



control de la pandemia. Esto sería un obstáculo en la obtención de ingresos de estos agentes, y que podría llevar progresivamente a una mayor morosidad y la contracción de la economía.

### III. PROBLEMÁTICA

#### Nuevas disposiciones para proteger la salud

En atención a la variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención, la misma que con fecha 08 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Asimismo, respecto a la nueva variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima.

Ante este escenario, el Estado peruano ha aprobado el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales; entre otros.

Con relación a esto, el artículo 2 de la citada norma modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 046-2021-PCM, mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 3 de la citada norma modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, mediante el cual se señala acerca de las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta el 2 de setiembre de 2021.

Actualmente la variante brasileña P.1 del SARS-CoV2 constituye un riesgo importante para el país y la región. Su alto nivel de contagiosidad puede

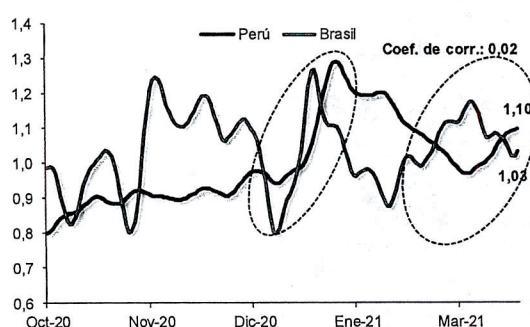


Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

generar una programación más rápida del virus en el Perú y congestionar los sistemas de salud a una mayor velocidad. Se estima que la variante brasileña puede ser entre 2 y 3 veces más contagiosa que la cepa original de Wuhan.

En el caso de Perú existe una asociación entre la segunda ola de la pandemia en el país y en Brasil. Actualmente solo en Lima un 40% de los infectados estarían siendo afectados por la variante brasileña. Asimismo, se observaron segundas olas en algunas regiones colindantes con Brasil, a pesar de la seroprevalencia alta como en Loreto y Ucayali. A continuación, se aprecia la evolución del ritmo de reproducción del virus en Perú y Brasil a marzo de 2021:

**Estimación del ritmo de reproducción (R)**  
(promedio móvil 7 días)



Nota: Actualizado al 26 de marzo de 2021  
Fuente: Minsa, Sinadef, Our World in Data, estimaciones MEF



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

En este contexto, debido a la propagación de la nueva variante brasileña en nuestro país, se dictó el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM que dispone la prórroga, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

En consecuencia, los efectos negativos de la pandemia originada por el COVID-19, que aún afectan nuestra economía y el nuevo riesgo originado por las nuevas variantes de este virus<sup>8</sup>, afectarán negativamente la situación económica y financiera, especialmente, de las personas y las MYPE debido a las limitaciones o restricciones al tránsito de personas y vehículos, así como las restricciones al funcionamiento de las empresas dispuestas por el Gobierno antes mencionadas.

### Publicación de la Ley N° 31050

En el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se aprobó la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, las cuales han sido afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional. Así, a través del artículo 3 de la mencionada Ley, se crea el Programa de Garantías COVID-19, con el objetivo de reprogramar créditos de consumo,

<sup>8</sup> Como resultado de las medidas de contención de la segunda ola el indicador que mide el ritmo de la evolución de la actividad económica, se redujo 5,5 por ciento en febrero, la mayor contracción de los últimos 7 meses.



personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPE, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos reprogramados.

Conforme se señala en la Exposición de Motivos de la citada Ley, existen riesgos a la baja en la economía producto de los efectos de la pandemia, las cuales pueden generar un aumento en la fragilidad del sistema financiero, afectando la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, en especial de los segmentos más vulnerables en los cuales se encuentren clientes de consumo, personales, hipotecario para vivienda, vehiculares y MYPE.

Dado que se sigue observando una continua propagación del COVID-19 y que con las nuevas variantes del virus se viene afectando la actividad económica de nuestro país, que ha resultado en la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 2 de setiembre de 2021, lo que podría afectar la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, se busca enfrentar dicha problemática con la continuidad del Programa.

### **Ampliación de plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19**

En principio, debido a los diversos procesos preparatorios que se llevaron a cabo como resultado de la gran casuística asociada a los diversos tipos de crédito y modalidades que forman parte del Programa, se extendió el proceso de implementación del mismo, con el objetivo de iniciar el procesamiento masivo de las solicitudes presentadas. Esta situación redujo el tiempo disponible dispuesto para el plazo de acogimiento al Programa de los potenciales beneficiarios.

En tal contexto, a fines de enero de 2021 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 007-2021, mediante el cual se amplió el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 hasta el 31 de marzo de 2021, con el objetivo de brindar mayor tiempo de acogimiento a potenciales beneficiarios del Programa, para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPE.

No obstante, considerando la gravedad de la continua propagación de la pandemia del COVID-19, expresada con las nuevas variantes (británica y brasileña), se ha extendido la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional. Por ello, es importante implementar medidas en el marco de la reactivación económica del país, que permitan seguir facilitando el cumplimiento de obligaciones crediticias de personas naturales y MYPE en el marco de la Ley N° 31050, manteniendo así la solidez y solvencia de sistema financiero y la protección de sus depositantes. Por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31050 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021; de manera que este nuevo plazo guarde relación con la extensión de la Emergencia Sanitaria.

### **Resultados del Programa de Garantías COVID-19**

Al 26 de marzo de 2021, a través del Programa de Garantías COVID-19 se brindaron facilidades de pago a 73 763 empresas y personas naturales con



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



garantías por la suma de S/ 91,3 millones, tal y como podemos observar en la siguiente tabla:

**Tabla 01. Reprogramaciones en el marco del Programa de Garantías COVID-19**

| Tipo de facilidad /Tipo de Crédito | Número de Beneficiarios (#) | Saldo Inicial del Crédito (S/) | Monto Coberturado (S/) |
|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|
| Consumo y Personal                 | 69,936                      | 141,160,516                    | 83,309,226             |
| MYPE                               | 3,824                       | 19,872,749                     | 7,949,099              |
| Hipotecario                        | 3                           | 144,545                        | 72,273                 |
| <b>Total</b>                       | <b>73,763</b>               | <b>161,177,810</b>             | <b>91,330,598</b>      |

Fuente: COFIDE

Adicionalmente, se observa que el 94.8% del total de beneficiarios tienen créditos de consumo y personales (69 936), reprogramando un saldo inicial total de S/ 141 millones con garantías por S/ 83 millones.

Por lo tanto, considerando que el Programa de Garantías COVID-19 dispone de hasta S/ 5 500 millones para otorgar garantías del Gobierno Nacional a las carteras reprogramadas de deudas, aún existe espacio para poder beneficiar a mayor parte de la población objetivo, constituida por personas naturales y MYPE. Sin embargo, para llevar a cabo esta tarea resulta necesario extender el plazo de acogimiento del referido Programa, dado que este vence el 31 de marzo de 2021.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

#### IV. PROPUESTA

Tomando en consideración el contexto económico mencionado, el estado de las reprogramaciones durante el periodo de pandemia, y las disposiciones establecidas por el Gobierno, con el fin de proteger el derecho fundamental a la vida y a la salud en el marco del COVID-19 y la nueva variante brasileña P.1 del SARS-CoV2 el cual constituye un riesgo grande para el país y la región, se propone ampliar hasta el 31 de agosto de 2021 el plazo de acogimiento al Programa para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPE.

El plazo de ampliación hasta el 31 de agosto de 2021 se propone principalmente debido a las nuevas disposiciones para proteger la salud que extienden la Emergencia Sanitaria. Estas medidas incidirán sobre el nivel de actividad económica de las empresas y las personas, afectando así su capacidad de pago.

Por lo tanto, la ampliación de plazo propuesto permitirá que el Programa de Garantías COVID-19 cuente con mayor tiempo para la recepción de solicitudes, permitiendo así que su población objetivo pueda ser beneficiada. Ello resulta relevante sobre todo en un contexto en el cual las actividades económicas de personas naturales como de las empresas, en particular las MYPE, han sido afectadas negativamente a causa de la pandemia causada por el COVID-19.

#### V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD



### **Requisitos formales**

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.
- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

El presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por tal razón se tiene por cumplido este requisito.

### **Requisitos sustanciales**

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, debido a que incluye medidas económicas y financieras, en particular propone la ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 creado mediante la Ley N° 31050 que establece medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales y MYPE afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional.

- **Requisito d):** sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa responde a que los efectos negativos del COVID-19 que aún afectan a nuestra economía, han incrementado su riesgo por las nuevas variantes de dicho virus. De esta manera, se estima que solo en Lima un 40% de los infectados por este virus han sido afectados por la variante brasileña (P.1 del SARS-CoV2), la cual es entre 2 y 3 veces más contagiosa que la cepa de Wuhan.

Esta situación es aleatoria, imprevisible y tiene un alto impacto en la salud y la economía. Ello aunado a las dificultades en la vacunación de la población siguen profundizado el impacto económico negativo en las MYPE y al sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación; y que ha ocasionado la continuidad de las medidas que declaran el Estado de Emergencia Nacional con la prórroga del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, siendo que este último ha dispuesto la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; que vienen afectado



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país, y por ende los ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero.

Los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos se advierten de manera objetiva, siendo que las medidas implementadas para contener la propagación del COVID-19 han producido un gran impacto en la economía mundial, contrayéndose el PBI global en 3.5% en el 2020, representando la caída más abrupta desde 1945-46. En el caso peruano, pese a la actuación temprana del Gobierno para frenar la expansión del COVID-19, las medidas de confinamiento y paralización de actividades económicas generaron un fuerte debilitamiento de la oferta y la demanda, lo que sumado al efecto global de la pandemia antes descrito, ocasionó que el PBI caiga en 11.1% durante el año 2020, lo cual evidencia la mayor contracción interanual de la actividad económica del país en el último siglo y una de las más altas en América Latina.

Las imprevisibles consecuencias de la pandemia generada por el COVID-19, la segunda ola de contagios y las nuevas medidas de aislamiento social, evidencian la continuidad de la situación extraordinaria, por lo que se requiere la ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, para facilitar que las personas naturales y MYPE puedan seguir haciendo frente a sus obligaciones financieras con el respaldo de la garantía estatal y con ello también garantizar la sostenibilidad del sector financiero que los atiende, caso contrario se agravaría la situación de los prestatarios en el sistema financiero, incidiendo en mayor morosidad e inestabilidad financiera.

La aparición de las nuevas variantes del COVID-19, y en especial la última variante brasileña P.1 del SARS-CoV2 que ha sido informada por el Instituto Nacional de Salud el 4 de febrero de 2021 y que se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima; constituye un riesgo importante para el país y la región, toda vez que las mutaciones del COVID-19 son absolutamente aleatorias e imprevisibles y tienen un alto impacto en la salud y en la economía.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan ampliar el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes, pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la Emergencia Sanitaria que se mantiene hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de continuar con la reprogramación de crédito de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES. De esta manera se podrá disminuir los efectos negativos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, toda vez que se permitirá seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la economía de las personas naturales y las MYPE como consecuencia del COVID-19 y que han visto reducido sus ingresos, lo que limita su capacidad de pago.

La medida propuesta ayuda a mejorar la liquidez de las personas naturales y las MYPE, por lo que debe ser aplicada de inmediato y siendo indispensable aprobarla con una medida excepcional distinta a los procedimientos regulares. Por ende, la propuesta normativa cumple con el requisito de necesidad en tanto permitirá reducir la vulnerabilidad de nuestra economía, producto de los efectos de la pandemia que pueden generar una mayor fragilidad al sistema financiero, e incrementar la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, principalmente de aquellos segmentos vulnerables de clientes de créditos de consumo, personales, hipotecario para vivienda, vehiculares y MYPE.

En este sentido, la situación descrita evidencia que por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que los plazos regulares parlamentarios agravaría la situación de los prestatarios en el sistema financiero, de manera irreparable, incidiendo en mayor morosidad e inestabilidad financiera en nuestra economía.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 2 de setiembre de 2021, declarada por medio del Decreto Supremo N° 009-2021-SA,



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

aunado a las nuevas medidas para proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud por medio de las limitaciones a la libertad de tránsito y al desarrollo pleno de algunas actividades económicas, afectarán durante su vigencia las perspectivas y dinámicas de las personas naturales y MYPE afectando así su capacidad pago ante las entidades del sistema financiero. Por lo tanto, establecer una ampliación hasta el 31 de agosto de 2021 para el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 permitirá beneficiar a la población objetivo de la Ley N° 31050.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que el Decreto de Urgencia contiene medidas de de interés nacional, debido a que permite ampliar el plazo de acogimiento a mecanismos que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos del COVID-19, propiciando así el bienestar general de la población.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da debido a que el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la gravedad y continuación de los efectos negativos producto de la propagación del COVID-19, a través de la reprogramación y congelamiento de deudas en el sistema financiero, en beneficio de personas naturales y MYPE.

La medida formulada en la presente propuesta se conecta e incide directamente sobre la situación que se busca revertir, de manera tal que, de no hacerlo inmediatamente, implica afectar negativamente la actividad económica y financiera de las personas naturales y MYPE. Además, la medida propuesta está ceñida a mitigar los efectos negativos producidos por las nuevas variantes del COVID-19, y a garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, que se ha visto afectada las limitaciones establecidas por el gobierno con el fin de proteger los derechos fundamentales de la vida y la salud.

Por lo tanto, en caso no se consideren las medidas propuestas, se afectará negativamente las actividades económicas y financieras de la población; ya que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

### Costo

Este Decreto de Urgencia, que amplía nuevamente el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, establecido en la Ley N° 31050 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021, no irroga gasto al Tesoro Público al no demandar recursos adicionales a los ya autorizados en su ley de creación. Ello debido a que no se ven modificados aspectos relacionados con la población objetivo, aumento del porcentaje de cobertura de Garantías o límites de los préstamos incluidos, entre otros aspectos y criterios del Programa.

### Beneficio:

Así, la medida anteriormente expuesta busca contar con un plazo de acogimiento adicional para el Programa de Garantías COVID-19, por los motivos anteriormente expuestos, en el marco de las nuevas medidas dictadas por el Gobierno en atención a las nuevas variantes del virus, que viene afectando gravemente la economía del país, especialmente la situación de las personas naturales y MYPE con créditos (de consumo, personales, hipotecarios para vivienda y vehiculares) vigentes con entidades del sistema financiero. Por lo cual, la ampliación de dicho plazo de acogimiento permitirá ofrecer a los clientes del sistema financiero una oportunidad de aliviar el efecto negativo provocado por las medidas establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria que buscan proteger la vida y la salud limitando el desarrollo de las actividades económicas y el libre tránsito. De esta manera, se evitará un posible incumplimiento de pago de la deuda y sobreendeudamiento de las personas y empresas, en beneficio de los clientes del sistema financiero.

Por lo cual, considerar una ampliación al plazo de acogimiento del Programa de Garantías COVID-19, establecido en la Ley N° 31050 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021, permitirá que se beneficie en mayor medida a la población objetivo inicialmente considerada por el programa. Por ello, se considera pertinente la aprobación del presente Decreto de Urgencia a favor de la ciudadanía.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene como efecto ampliar hasta el 31 de agosto de 2021 el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021.

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 033-2021DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL  
PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE  
GARANTÍAS COVID-19, CREADO POR LA LEY N°  
31050, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN  
Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS A FIN DE ALIVIAR  
LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES Y  
LAS MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la pandemia del COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando que, en algunos sectores económicos, se afecte la posibilidad de que clientes o usuarios del sistema financiero puedan cumplir con el pago de sus obligaciones asumidas frente a las empresas financieras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, y dicta medidas que aprueban los nuevos niveles de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otros;

Que, el Gobierno elaboró una estrategia para minimizar la afectación económica producida por el aislamiento social obligatorio, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos de la economía nacional dirigida a personas naturales y jurídicas, las cuales han ayudado a mitigar los efectos de la pandemia por el COVID-19 en la economía del país;

Que, mediante la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, se establecen medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales (consumo, personales, hipotecarios para vivienda y vehiculares) y las MYPES afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2021, Decreto de Urgencia que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, creado por Ley N°

31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, se dispuso de manera excepcional ampliar hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo de acogimiento al Programa Garantías COVID-19;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, a pesar de la rápida recuperación de la economía peruana, algunos sectores económicos continúan mostrando caídas importantes de la actividad económica; siendo que los efectos negativos del COVID-19, que aún afectan a nuestra economía y el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas han profundizado el impacto en las personas naturales y MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, dada la importancia de la reactivación económica del país, luego del aislamiento social obligatorio decretado a causa de la pandemia del COVID-19, debe establecerse disposiciones que permitan seguir facilitando el cumplimiento de obligaciones crediticias de personas naturales y MYPE en el marco de la Ley N° 31050, manteniendo así la solidez y solvencia de sistema financiero y la protección de sus depositantes, por lo que resulta necesario ampliar nuevamente el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31050 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

**Artículo 1. Ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES**

Dispóngase de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES, previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 007-2021.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1939913-1